RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0962-2023 del 23 de junio de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"VERTIMIENTOS A FUENTE HIDRICA SIN TRATAMIENTO";* queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, mediante visita técnica realizada el día 06 de julio de 2023, en la coordenada geográfica **5°54'34,92"N; 74°51'19,62" W; 330 msnm**, donde se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, localizada en la vereda Rio Claro del municipio de San Francisco, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04311-2023 del 18 de julio de 2023**; actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **056520342352**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S. - ECOLDECEM S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.907.364-4**, representada legalmente por el señor **JUAN MARTÍNEZ GILSANZ**, identificado con cédula de extranjería N° **678.481**, por la presunta violación de la normatividad ambiental y para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, materializado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del referido Acto Administrativo:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor Juan Martínez Gilsanz, identificado con cédula de extranjería No. 678.481, o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de La Empresa Colombiana de Cementos S.A.S registrada con NIT 900.907.364 para que en un término de 60 días hábiles:*

1. *Trámite ante Cornare un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas el que trata el Artículo 2.2.3.3.5.1. "Requerimiento del permiso de vertimiento". del Decreto 1076 del 2015, que avale el funcionamiento y la descarga de la PTAR ubicada en el sector perros bravos.*
2. *Mejore las condiciones de descarga del agua residual extendiendo la tubería hasta el lecho de la Quebrada El Bosque para que sea vertida con flujo apacible y se reduzca la probabilidad de crear ambientes idóneos para la formación de organismos transmisores de enfermedades infecciosas y generación de olores desagradables.*
3. *Tener en cuenta que el acatamiento de estas recomendaciones será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, terminado el tiempo proporcionado para su cumplimiento, contado a partir de la comunicación del presente asunto".*

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-15405-2023 del 22 de septiembre de 2023**, la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S. - ECOLDECEM S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.907.364-4**, representada legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **45.473.396**, presentó ante la Corporación una Solicitud de Revocatoria Directa para el levantamiento de la medida preventiva, impuesta mediante Resolución con radicado N° **RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 14 de noviembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S. - ECOLDECEM S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.907.364-4**, representada legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **45.473.396**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08566-2024 del 12 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

*En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se impone una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la Empresa Colombiana de Cementos ECOLDECEM S.A.S., funcionaria de la Corporación realiza visita de control y seguimiento **el día 14 de noviembre de 2024**, al predio donde se ubica la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas Sector Río Claro, en un punto con coordenadas geográficas 74°51'19.62" W – 05°54'34.92"N 330 msnm, en la Vereda AltaVista del Municipio de San Francisco, de la cual se constató lo siguiente:*

- ✓ *En campo se evidenció que la PTAR posee un sistema biológico aerobio, compuesto por un proceso de oxidación biológica secundaria de lodos*

activados de aireación extendida, que cuenta de manera general con los siguientes procesos unitarios:

- *Detención y separación de sólidos sedimentables y flotantes (proceso primario).*
- *Oxidación biológica secundaria de materia orgánica por proceso de lodos activados.*
- *Sedimentación de material orgánico en clarificador secundario.*
- *Filtración ascendente en medio granular.*
- *Desinfección de agua tratada.*
- *Para el manejo de lodos cuenta con tanque espesador de lodos y lechos de secado.*

Figura 1. *Estado actual planta de tratamiento de aguas residuales – Sector Río Claro*

Figura 2. *Unidades primarias y secundarias de tratamiento*

Figura 3. *Unidades para el manejo de lodos (lechos de secado)*

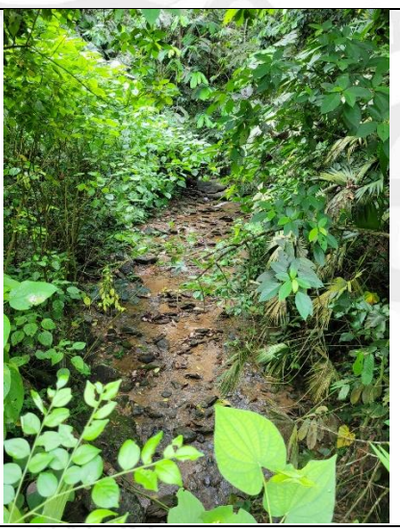

Figura 4. *Fuente receptora del vertimiento (Quebrada El Bosque)*

- ✓ *Esta planta de tratamiento de aguas residuales fue construida por la Empresa Colombiana de Cementos ECOLDECEM S.A.S. en cumplimiento de sus obligaciones de inversión forzosa del 1%, fue entregada a la Junta de Acción Comunal en el año 202 del sector Río Claro y se benefician 415 personas entre permanentes y transitorias.*

- ✓ *Se realizaron trabajos de modificación por parte de la Empresa Colombiana de Cementos ECOLDECEM S.A.S., por lo que se construyó un paso elevado para conectar un pozo séptico construido en polipropileno y de esta manera hacer que la PTARD trabajara por gravedad.*

- ✓ *Con relación al sistema séptico construido en mampostería, con el cual, anteriormente la JUNTA DE CCIÓN COMUNAL trataba sus aguas residuales, fue conectado al Tanque de Homogenización PRFV de la PTARD que funcionaba por bombeo, los cuales se encuentran instalados, pero fuera de funcionamiento; no se pretende su retiro debido a que estos tanques pueden ser utilizados en caso de contingencia.*

- ✓ *Es preciso señalar que actualmente, la Junta de Acción Comunal, se encuentra tramitando el respectivo permiso de vertimientos, proceso que se encuentra vinculado al expediente ambiental 056520444542.*

Adicionalmente, se realiza la valoración técnica de la información presentada por la Empresa Colombiana de Cementos ECOLDECEM S.A.S., a través del oficio con radicado N°CE-15405-2023 del 22 de septiembre de 2023, en la cual se solicita revocatoria directa de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N°RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023, notificada el 10 de agosto de 2023:, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. *En octubre de 2019, ECOLDECEM finalizó la construcción de la PTARD*

2. *Se anexa acta de la entrega, mantenimiento, operación y administración de una planta para el tratamiento de las residuales domésticas – PTARD, firmada entre el Municipio de San Francisco, La Junta de Acción Comunal y la Empresa ECOLCEDEM, con fecha del 01 de diciembre de 2022, en la que se establece*

(…)
CLÁUSULAS

***PRIMERA. DISEÑO**. ECOLDECEM informará a la Junta los diseños que se implementarán para ajustar la operación de la PTARD sin necesidad de bombeo continuo, considerando aquellas observaciones que ECOLDECEM estime pertinentes.*

***SEGUNDO. ENTREGA.** Las Partes dejan constancia que a partir de la firma del presente acta, ECOLCEDEM entrega la PTARD y transfiere todos los riesgos, así como su mantenimiento, operación y administración por cuenta del Municipio a la Junta*

***TERCERA. ADECUACIONES:** ECOLDECEM ¡realizará las obras que sean requeridas para adecuar la operación de la PTARD a las necesidades del caudal recibido, según el censo que determine las causas del incremento del caudal inicialmente previsto. Para la ejecución de lo anterior, ECOLDECEM realizará una inversión hasta por $93.688.317, previa aprobación de esta por parte de Cornare y dentro de los tres (3) meses siguientes a dicha aprobación.*

***CUARTA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA:** se derivan de la celebración del presente Acta las siguientes obligaciones en cabeza de la Junta:*

1. *Operar, y administrar la PTARD, lo cual incluye la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros para el correcto funcionamiento del sistema.*
2. *Cumplir con todos los requerimientos jurídicos y técnicos para operar la PTARD de conformidad con lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones aplicables a las actividades complementarias del servicio de alcantarillado.*
3. *Realizar el mantenimiento, operación y administración de la PTARD bajo los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 y demás*

disposiciones aplicables a las actividades complementarias del servicio de alcantarillado.

4. *Realizar el mantenimiento de la PTARD y responder por cualquier deterioro o daño que presente el sistema con motivo de su uso o por acción del tiempo.*
5. *Garantizar el tratamiento del agua residual doméstica generada en la comunidad, manteniendo el caudal de diseño (0,6 L/s) para el que la PTARD fue construida y que permite la correcta operación hidráulica del sistema.*
6. *Garantizar en la operación del sistema, el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos definidos en la Resolución No 631 de 2015 antes de ser entregados a la fuente receptora o aquellas que determine la Autoridad Ambiental competente.*
7. *Realizar un manejo y disposición final adecuado de los lodos, natas y grasas que sean retirados del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.*
8. *Realizar el trámite para la obtención de cualquier permiso ambiental y en particular el de vertimientos de aguas residuales domésticas ante la autoridad ambiental Competente.*

***QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Se derivan de la celebración del presente Acta las siguientes obligaciones en cabeza del Municipio:*

1. *Prestar su asesoría técnica y jurídica a la Junta para cumplir con le Ley 142 de 1994 en lo relativo al cumplimento de requisitos que permitan operar la PTARD.*
2. *Las demás que se requieran pare el cumplimiento del objeto del presente Acta.*

(…)

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023 (medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA)					
Trámite ante Cornare un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas el que trata el Artículo 2.2.3.3.5.1. "Requerimiento del permiso de vertimiento". del Decreto 1076 del 2015, que avale el funcionamiento y la descarga de la PTAR ubicada en el sector perros bravos.	14 de noviembre de 2024	**X**			**Cumple** con lo solicitado por la Corporación. En cabeza de la Junta de acción Comunal se esta tramitando el respectivo permiso de vertimientos en beneficio de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Sector Río Claro.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Mejore las condiciones de descarga del agua residual extendiendo la tubería hasta el lecho de la Quebrada El Bosque para que sea vertida con flujo apacible y se reduzca la probabilidad de crear ambientes idóneos para la formación de organismos transmisores de enfermedades infecciosas y generación de olores desagradables		**X**			**Cumple** con lo solicitado por la Corporación. En el marco del trámite del permiso de vertimientos se están realizando las adecuaciones solicitadas por parte de la Corporación.
Tener en cuenta que el acatamiento de estas recomendaciones será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, terminado el tiempo proporcionado para su cumplimiento, contado a partir de la comunicación del presente asunto		**X**			Control y seguimiento realizado el día 14 de noviembre de 2024, por parte de Cornare.

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

26. CONCLUSIONES*:*

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-0962-2023 del 23 de junio de 2023, funcionaria de la Corporación realizó visita técnica ***el día 14 de noviembre de 2024****, de la cual se concluye lo siguiente:*

- ✓ *La planta de tratamiento de aguas residuales posee un sistema biológico aerobio, compuesto por un proceso de oxidación biológica secundaria de lodos activados de aireación extendida, que fue construida en el año 2019 por la Empresa Colombiana de Cementos ECOLDECEM S.A.S., fue entregada a la Junta de Acción Comunal en el año 2022.*

- ✓ *Que derivada de la firma del acta de entrega, se establecieron unas obligaciones, entre las cuales se encuentra el trámite del permiso de vertimientos y la respectiva operación y mantenimiento de la planta.*

- ✓ *Actualmente, la Junta de Acción Comunal, se encuentra tramitando el respectivo permiso de vertimientos, proceso que se encuentra vinculado al expediente ambiental 056520444542.*

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable, el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023 a la Empresa Colombiana de Cementos ECOLDECEM S.A.S., teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe técnico.

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08566-2024 del 12 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S. - ECOLDECEM S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.907.364-4**, representada legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **45.473.396**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que la empresa determinada como presunta infractora, acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, al iniciar el trámite del permiso de vertimientos en beneficio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), localizada en la vereda Rio Claro del municipio de San Francisco, Antioquia, contenida en el expediente ambiental con radicado N° **056520444542**.

También es necesario especificar, que, por intermedio del presente Acto Administrativo, la Corporación da respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-15405-2023 del 22 de septiembre de 2023**, donde la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S. - ECOLDECEM S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.907.364-4**, presentó ante Cornare una Solicitud de Revocatoria Directa para el levantamiento de la presente medida preventiva; teniendo en cuenta los argumentos que se materializaran en la parte resolutiva, sustentados en el componente técnico plasmado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08566-2024 del 12 de diciembre de 2024**, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter

ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056520342352**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado Nº **SCQ-134-0962-2023 del 23 de junio de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04311-2023 del 18 de julio de 2023**.
- Resolución con radicado N° **RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023**.
- Correspondencia externa con radicado N° **CE-15405-2023 del 22 de septiembre de 2023**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08566-2024 del 12 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S. - ECOLDECEM S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.907.364-4**, representada legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **45.473.396**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03153-2023 del 24 de julio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado Nº **056520342352**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **45.473.396**, representante legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S. - ECOLDECEM S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.907.364-4**, o quien haga sus veces al momento de comunicar la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056520444542***
Proceso: ***Queja Ambiental.***
Asunto: ***Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnica: ***Viviana P. Orozco Castaño***
Fecha: ***09/05/2025***